

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24295**

23 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2364

Señora
Kattia Cascante Ulloa
Secretaria del Concejo Municipal
secretariaconcejo@munialajuela.go.cr
kattia.cascante@munialajuela.go.cr

Señor
Roberto Thompson Chacón
Alcalde Municipal
alcaldia@munialajuela.go.cr
karla.chajud@munialajuela.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Estimados señores:

Asunto: Resultado del análisis de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados mediante transferencias incorporadas en el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Alajuela

La Contraloría General recibió el oficio n.º MA-A-4215-2025 del 25 de setiembre de 2025, mediante el cual se remite los presupuestos de los beneficios otorgados a sujetos privados incorporados en el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Alajuela, para el cumplimiento de diversos fines, según se detalla en el apartado de resultados de este oficio.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, según el cual, cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos gratuita y sin contraprestación del sector público a un sujeto

DFOE-LOC-2364

2

23 de diciembre, 2025

privado, se requerirá la aprobación por parte del Órgano Contralor del presupuesto de dicho beneficio.

La aprobación interna efectuada por el concedente, como requisito de legalidad de los presupuestos de los beneficios a sujetos privados, se determina en el momento en que este incorpora las transferencias como parte de su presupuesto, según lo establecido en la norma 4.1 de la Resolución n.º R-DC-0122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” (NTPB). La aprobación interna del presupuesto del concedente efectuada por el superior jerarca como requisito de validez consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 19-2025, celebrada el 20 de setiembre de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

El resultado de aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada en atención a lo dispuesto en el literal 2.7 de las NTPB; cuya veracidad es exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en el aparte 4.4 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, cuyo cumplimiento está sujeto a la fiscalización posterior facultativa, y, en general, a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a los presupuestos de los beneficios no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en estos documentos, o en futuros presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a sujetos privados.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme con la finalidad establecida, según lo indicado en el numeral 2.6 de las NTPB; aspecto que deberá ser comprobado por la entidad pública concedente, por los medios que considere idóneos, en cumplimiento de lo establecido en el literal 5.6 del mismo cuerpo normativo. En aquellos casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente

DFOE-LOC-2364

3

23 de diciembre, 2025

debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2. RESULTADOS

Seguidamente se detalla lo resuelto por el Órgano Contralor sobre los presupuestos de los beneficios presentados a aprobación:

1. Se aprueba:

- a) Beneficio otorgado a la “Asociación Conservatorio para el Desarrollo de las Artes” (según artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218), para el “*Pago de salarios y alquiler*”, por la suma de ₡50,00 millones exactos.
- b) Beneficio otorgado a la “Asociación Cruz Roja Costarricense” (según artículo 1 de la Ley n.º 4478 y artículo 10 de Ley n.º 10632), para el “*Pago de salarios*”, por la suma de ₡120,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “707.2.4.00.0.0 - Servicios paramédicos (SI)”, y cambiar la finalidad del beneficio de “Protección Social” a “Salud”.

- c) Beneficio otorgado a la “Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela” (según artículo 56 de la Ley n.º 7935), para el “*Pago de salarios*”, por la suma de ₡50,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “710.2.0.00.0.0 - EDAD AVANZADA”.

- d) Beneficio otorgado a la “Asociación de Cuidados Paliativos de San Rafael de Alajuela” (según artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218), para el “*Equipamiento y mobiliario*”, por la suma de ₡20,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la categoría del beneficio de “Atención Directa” a “Necesidades específicas de bienes muebles”, la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “707.4.0.00.0.0 - SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA”, la finalidad del beneficio de “Protección Social” a “Salud”, y cambiar la población del beneficio

DFOE-LOC-2364

4

23 de diciembre, 2025

de “Población en general” a “Personas enfermas y prevención de la enfermedad”.

- e) Beneficio otorgado a la “Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal de Alajuela” (según artículo 19 de la Ley n.º 3859), para el “*Pago de salarios, para la persona que brinda lecciones a la banda*”, por la suma de ₡60,00 millones exactos.
- f) Beneficio otorgado a la “Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural Costarricense” (según artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218), para “*Diáspora, festival internacional y desfile de boyeros*”, por la suma de ₡25,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación funcional de “708.1.0.00.0.0 - SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS” a “708.6.0.00.0.0 - ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURA Y RELIGIÓN N.E.P.”.

- g) Beneficio otorgado a la “Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo” (según artículo 56 de la Ley n.º 7935), para el “*Pago de salarios*”, por la suma de ₡60,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) para modificar la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “710.2.0.00.0.0 - EDAD AVANZADA”.

- h) Beneficio otorgado a la “Asociación Hogar de Indigentes El Buen Samaritano, El Llano Alajuela” (según artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218), para el “*Pago de salarios*”, por la suma de ₡50,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “710.7.0.00.0.0 - EXCLUSIÓN SOCIAL N.E.P.”.

- i) Beneficio otorgado a la “Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom” (según artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218), para el “*Pago de salarios*”, por la suma de ₡20,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación

DFOE-LOC-2364

5

23 de diciembre, 2025

funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “710.7.0.00.0.0 - EXCLUSIÓN SOCIAL N.E.P.”, y cambiar la población del beneficio de “Mujeres” a “Personas farmacodependientes y alcohólicas”.

- j) Beneficio otorgado a la “Asociación para la Atención Integral del Paciente con Cáncer Terminal o Sida” (según artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218), para el “Pago de salarios”, por la suma de ₡100,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “707.4.0.00.0.0 - SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA”, y cambiar la finalidad del beneficio de “Protección Social” a “Salud”.

- k) Beneficio otorgado a la “Asociación Resurgir, Alajuela” (según artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218), para el “Pago de salarios”, por la suma de ₡40,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “707.4.0.00.0.0 - SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA”, y cambiar la finalidad del beneficio de “Protección Social” a “Salud”.

- l) Beneficio otorgado a la “Asociación Taller Protegido de Alajuela” (según artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218), para el “Pago de salarios”, por la suma de ₡25,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “710.1.2.00.0.0 - Incapacidad (SI)”.

- m) Beneficio otorgado a la “Fundación Servio Flores Arroyo” (según artículo 18 de la Ley n.º 5338), para el “Pago de salarios”, por la suma de ₡30,00 millones exactos.

La Municipalidad deberá realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para modificar la clasificación funcional de “710.9.0.00.0.0 - PROTECCIÓN SOCIAL N.E.P.” a “710.1.2.00.0.0 - Incapacidad (SI)”.

DFOE-LOC-2364

6

23 de diciembre, 2025

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), los registros de los presupuestos de los beneficios improbados se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren en los puntos anteriores, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General de la República aprueba los presupuestos de los beneficios otorgados a los sujetos privados por la suma de ₡650,00 millones¹, los cuales fueron incorporados en el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Alajuela.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Asistente Técnico

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

sbt

Ce: Sr. Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda Municipal, Municipalidad de Alajuela,
alonso.luna@munialajuela.go.cr
Sra. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, Municipalidad de Alajuela,
flor.gonzalez@munialajuela.go.cr

Ci: Expediente CGR-APRI-2025007505

Ni: 21616, 27480, 27634

G: 2025004299-1

¹ Monto exacto ₡650.000.000,00.